

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

| | |
|--|---|
| MDG-SMS-DRMS-2024-0213-A Se aprueba el cambio de denominación de la organización religiosa de Sociedad de Peregrinos de Nuestra Señora de El Quinche - San Jacinto a Sociedad Obrera “Nuestra Señora del Quinche” Centro de Chillo Jijón y la primera reforma y codificación del estatuto de la organización, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 3 |
|--|---|

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

| | |
|---|----|
| SNAI-SNAI-2026-0030-R Se reserva exclusivamente para el Director General, varias actividades | 7 |
| SNAI-SNAI-2026-0041-R Se traslada al ciudadano de nacionalidad colombiana Guido Lupercio Taimal Mueses, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad | 34 |

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

| | |
|---|----|
| - Juicio por muerte presunta de la señora Sonia Maribel Bernal Bacuilima (3ra. publicación) | 37 |
| - Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Byron Elías Salazar Veloz..... | 40 |

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

| | |
|---|-----------|
| SB-2026-1173 Se dispone la disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES | 44 |
| SB-2026-1223 Se dispone la disolución voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC | 60 |

Ministerio de Gobierno

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0213-A

**SRA. ABG. VICTORIA ADELINA CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o*

corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las*

siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)"

Que, mediante acción de personal Nro. 1126 de 03 de octubre de 2024, se designó, a la Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8071-E, de fecha 21 de octubre de 2024 el señor/a José Luis Crisanto Suntasig, en calidad de representante legal de la organización social **SOCIEDAD DE PEREGRINOS DE NUESTRA SEÑORA DE EL QUINCHE-SAN JACINTO** (Expediente XA-1783), solicitó la aprobación del cambio de denominación y reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente,

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0771-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó el cambio de denominación de SOCIEDAD DE PEREGRINOS DE NUESTRA SEÑORA DE EL QUINCHE-SAN JACINTO a **SOCIEDAD OBRERA “NUESTRA SEÑORA DEL QUINCHE” CENTRO DE CHILLO JIJÓN** y la aprobación del primera reforma y codificación del estatuto de la referida organización social, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en los **artículos 16 y 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación de la organización religiosa de, SOCIEDAD DE PEREGRINOS DE NUESTRA SEÑORA DE EL QUINCHE-SAN JACINTO a **SOCIEDAD OBRERA “NUESTRA SEÑORA DEL QUINCHE” CENTRO DE CHILLO JIJÓN** y la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización, con domicilio en el Barrio Chillo

Jijón, calles Jacinto Jijón y Caamaño N22- 246 y Mariano Morales parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia Pichincha. Como organización social **Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado**, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (**Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017**); su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial de Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que el Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto, se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial de Cambio de Denominación y Reforma de estatuto.

El presente Acuerdo Ministerial de Cambio de Denominación y Reforma de estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ADELINE
CALDERON CARRERA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0030-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.”*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones y competencias de Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración

pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, de el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública manifiesta: “*Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP. - El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, establece que: “*Funciones.- Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes: 1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública; 2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y, 3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

Que, según lo dispone el artículo 77 literal e) numeral I de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “*la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: “*Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer*

inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;*

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Caucciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0102-R de 26 de octubre de 2023, el Director General del SNAI a dicha época, emitió las delegaciones varias autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0302-R, de 13 de junio de 2024, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante resolución SNAI-SNAI-2025-0102-R de 16 de diciembre de 2025, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante oficio Nro. SNAI-CGAF-2026-0018-O de 14 de enero de 2026, suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente manifiesta: *"Con base en lo expuesto, y en cumplimiento con la normativa legal vigente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, procede a comunicar sobre el desarrollo de reestructuración institucional; por lo cual se solicita muy comedidamente, se brinde del debido asesoramiento técnico, para llevar a cabo dicho proceso(...)"*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DADO-2026-0018-O de 16 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Marco David Erazo Pavón Director de Análisis y Diseño Organizacional, Encargado que en su parte pertinente manifiesta: *"Cabe recalcar, que este asesoramiento / trabajo técnico, ya se inició con los servidores delegados por parte Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en conjunto con su ente rector Ministerio del Interior (MDI) y el equipo técnico designado por esta cartera de Estado"*

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2026-0046-O de 02 de febrero de 2026 suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente manifiesta: *"En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar continuidad al debido proceso, esta cartera de Estado, solicita muy comedidamente, se comunique la fecha en la cual se dará inicio el proceso de reestructuración institucional."*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-0442-O de 09 de febrero de 2026 suscrito por el Sr. John Rimberg Oviedo Ministro del Interior el cual en su parte pertinente manifiesta: *"(...) por lo expuesto, se dispone, en el ámbito de las competencias correspondientes, a las unidades administrativas pertinentes, el inicio de proceso de reforma de los instrumentos de gestión institucional, en estricto apego a la normativa legal vigente; así como la realización de los acercamientos y coordinaciones necesarias con las entidades rectoras correspondientes. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2026-0363-M de 13 de marzo de 2026 suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente

manifiesta: *"En este contexto se han realizado desvinculaciones de NJS con el fin de cumplir con los requisitos del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo sobre la eliminación y creación de nuevos cargos dentro de la reestructuración de las estructuras posicionales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y del Ministerio del Interior, en este contexto con el fin de que en el período de transición no se suspendan actividades inherentes al día al día del funcionamiento de SNAI se sugiere se pueda disponer al área de planificación y área jurídica realizar una distribución de responsabilidades , atribuciones y productos para temporalmente dar funcionalidad al estatuto actual del SNAI, mientras se genera la nueva aprobación de Estatuto ajustado a reestructuración de las estructuras posicionales."*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- El Director General como Máxima Autoridad, se reserva exclusivamente para sí, las siguientes actividades:

1. Suscribir los convenios que involucren al SNAI y a los centros de privación de libertad, excepto de aquellos en que exista delegación expresa a un servidor o funcionario público;
2. Autorizar y suscribir los actos administrativos respecto del talento humano que labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores comprendido en la escala del nivel jerárquico superior a nivel nacional, relativos a nombramiento de libre remoción, contratos de asesores de la Máxima Autoridad, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, permisos y licencias de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior a nivel nacional, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
3. Autorizar vacaciones de los servidores públicos del nivel jerárquico superior y de asesores de la máxima autoridad a nivel nacional, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; así como de las máximas autoridades de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos que incluyen a los coordinadores y responsables. Para la autorización de vacaciones de los servidores del nivel jerárquico superior a nivel nacional, se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano; y,
4. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, sin límite de monto; Se incluye la autorización y suscripción de convenios de pagos que corresponda según la cuantía determinada en este numeral.

Artículo 2.- Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector/a de Protección y Seguridad

Penitenciaria, Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos:

| Autorizador de Gasto | Desde | Hasta |
|---|--|---|
| Director General | Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA | Sin límite de monto |
| Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria | Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0009 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA | Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA |
| Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas | Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA | Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0009 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA |
| Coordinación General Administrativa Financiera | Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA | Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA |
| Dirección Administrativa | Autoriza los procesos desde USD 0.01 | Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA. |

La o el servidor público que ejerza el cargo de Director General, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Coordinador General Administrativo Financiero, y Director Administrativo o quienes hagan sus veces, dentro del límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente:

1. Ordenar el gasto conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
2. Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública, conforme la cuantía, monto y proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; en caso de que el objeto no se encuentre en el Plan Anual de Contrataciones se actuará y aplicará conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública;

3. Participar en los procesos de mediación o arbitraje dentro de los montos, cuantía y procesos delegados; y, solicitar a la Dirección Financiera el pago que resulte de dicha decisión;
4. Autorizar el gasto derivado de los procesos de declaratorias de emergencia en contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y aprobación de pliegos precontractuales;
6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
7. Suscribir órdenes de compra o contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y, servicios, incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, a nombre y representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
8. Designar, reemplazar y notificar comisiones técnicas o responsables de la etapa precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
9. Designar, cambiar y notificar a los administradores de contratos y de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda y conforme la experiencia y área de conocimiento de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
10. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;
11. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;
12. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra, previo el informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado; así como, efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;
13. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
14. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados de los procesos adjudicados;
15. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo Electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
16. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan de acuerdo a la cuantía, monto y/o proceso delegado;
17. En general la suscripción de todo acto administrativo, acto de simple administración, hecho administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones

emitidas por la máxima autoridad, dentro de la cuantía, monto y/o proceso delegado. Así también la suscripción de todo acto administrativo, acto de simple administración, hecho administrativo, que se requiera dentro de los trámites necesarios para la ejecución de los procesos ante cualquiera autoridad pública de manera especial pero no restrictiva ante la Presidencia de la República y el ente rector de las finanzas públicas.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

18. Realizar, aprobar y suscribir la resolución de reserva de información al inicio de cada proceso de contratación pública, en los casos que aplique de conformidad al artículo 129 numeral 4 en concordancia con el artículo 130 y 132 del Reglamento General De La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

Artículo 3.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al interior y exterior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos del nivel jerárquico superior; de igual forma autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al exterior de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional; a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de los trabajadores regidos bajo Código del Trabajo;

2. Aprobar las resoluciones de reserva de información que emita el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa conexa. Se exceptúan de este procedimiento interno las alertas de seguridad y los documentos clasificados por el Centro Nacional de Inteligencia, cuya tramitación se sujetará a la normativa especial correspondiente y a los protocolos de seguridad establecidos.

3. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen al cuerpo de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

4. Gestionar la documentación relacionada con comisiones de servicios al exterior de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, previo informe de las áreas competentes;

5. Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

6. Autorizar las licencias con y sin remuneración de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria;

7. Autorizar las vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria previa certificación y/o validación efectuada por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

8. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos al interior, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";

9. Aprobar los componentes de información de talento humano, ascensos y carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se ingresan al sistema informático del Cuerpo;

10. Disponer el inicio del proceso para ascensos y evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

11. Solicitar al Director General la Resolución de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;

12. Suscribir las acciones de personal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

13. Emitir los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso;

14. Supervisar y controlar que se ejecute procesos de reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación y evaluación del régimen de carrera de los aspirantes del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria;

15. Validar la información del proceso pre contractual referente a la adquisición y mantenimiento de equipos de protección, armamento, tecnologías no letales y pertrechos del sistema de seguridad penitenciaria de los centros de privación de libertad y adolescentes infractores;

16. Aprobar instrumentos técnicos y metodológicos relacionados con la dotación, uso y mantenimiento de uniformes, equipos de protección, armamento, tecnologías no letales para el CSVP y equipamiento y dispositivos de seguridad para los EPS;

17. Aprobar instrumentos normativos, técnicos y metodológicos relacionados con el diseño, mantenimiento, supervisión y fiscalización de la infraestructura penitenciaria;

18. Planificar la dotación de equipos de protección, armamento, tecnologías no letales y uniformes para el CVSP, el mantenimiento preventivo /correctivo y trámites pertinentes para su legalización en los casos que se requiera;

19. Presentar información técnica relacionada con la conservación, almacenamiento, registro y/o control del equipamiento y dispositivos de seguridad de los establecimientos prestadores de servicios;

20. Evaluar los procesos de contratación pública en todas sus fases en relación con la adquisición de uniformes, equipos de protección, armamento, tecnologías no letales para el CSVP y equipamiento y dispositivos de seguridad para los EPS;

21. Planificar la provisión y distribución de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios en pro de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores;

22. Establecer directrices para la suscripción, ejecución y monitoreo de convenios relacionados con la prestación de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios en pro de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores;
23. Establecer directrices enfocadas a solventar quejas por anomalías presentadas en la provisión de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios;
24. Establecer directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos y cabinas telefónicas;
25. Evaluar el funcionamiento en la provisión de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios;
26. Planificar la ejecución de acciones necesarias que garanticen la calidad de la infraestructura penitenciaria;
27. Supervisar y fiscalizar los procesos de intervención relacionados con infraestructura penitenciaria;
28. Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos.
29. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Presentar a la máxima autoridad propuesta y proyectos validados de mejoramiento de normas, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos e instrumentos para los centros de rehabilitación social, reinserción y adolescentes infractores;
2. Generar propuestas y supervisar procesos de traslados y/o repatriaciones de personas privadas de la libertad que cumplan sentencias penales;
3. Generar propuestas de evaluación periódicas de los prestadores de servicios en los centros de privación de la libertad y Adolescentes Infractores para determinar los correctivos necesarios para el mejoramiento continuo;
4. Coordinar, supervisar y validar la elaboración de la fase precontractual de la contratación de servicios de alimentación y mantenimiento, materiales lúdicos, didácticos, entre otros y adecuación de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, Reinserción y Centros Adolescentes Infractores;
5. Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la ejecución de programas y proyectos en materia de rehabilitación social, reinserción y desarrollo integral de adolescentes infractores;
6. Coordinar, administrar y evaluar el desarrollo integral en las medidas socioeducativas para adolescentes infractores del proceso técnico relacionados sobre la base de política pública y la normativa legal vigente;
7. Articular acciones para la protección de personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos;
8. Autorizar proyectos normativos relacionados a apremios, régimen de medidas cautelares privativas de la libertad, régimen de rehabilitación social; y, medidas y penas no privativas de libertad de competencia de la institución;
9. Emitir lineamientos para la aplicación de los regímenes de rehabilitación social, medidas cautelares y medidas socioeducativas;

10. Establecer lineamientos para la ejecución de traslados de personas privadas de libertad, personas adultas privadas de libertad por motivos de: separación, atención a mujeres gestantes, mujeres puérperas y con hijos de hasta 36 meses, salud, necesidad de protección, nivel de seguridad, acercamiento familiar, protección y/o vulneración de derechos; entre otras dispuestas en la normativa y disposiciones judiciales de autoridad;
11. Aprobar según corresponda la factibilidad del ingreso de personas vinculadas al sistema y de materia prima y/o suministros al interior de los Centros de Privación de Libertad;
12. Autorizar el ingreso de objetos no autorizados a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos a nivel nacional.
13. Autorizar la implementación, administración y funcionamiento de sistemas tecnológicos de gestión de la información de régimen de medidas cautelares y régimen general de rehabilitación social, así como la modificación de la información almacenada;
14. Articular la cooperación interinstitucional con entidades competentes para el desarrollo y ejecución de los regímenes de medidas cautelares, régimen de penas no privativas de libertad, régimen general de rehabilitación social y medidas socioeducativas;
15. Evaluar la implementación del régimen general de rehabilitación social y de medidas socioeducativas para adolescentes infractores;
16. Coordinar la cooperación interinstitucional con entidades competentes, para fortalecer el acceso a servicios de atención dirigido a grupos de atención prioritaria y en doble vulnerabilidad privados de la libertad y para adolescentes infractores;
17. Controlar la gestión para el acceso a Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones;
18. Emitir lineamientos, para generar espacios de coordinación y participación para la garantía de derechos de adolescentes infractores;
19. Emitir lineamientos en relación a la atención integral de los hijos de hasta 36 meses que conviven con las adolescentes con medidas socioeducativas;
20. Evaluar el cumplimiento de la ejecución de actividades de fortalecimiento y vinculación de los adolescentes con medidas cautelares privativas de libertad y/o medidas socioeducativas en ejes de atención integral;
21. Evaluar la ejecución de los regímenes de medidas cautelares privativas de libertad o con uso de dispositivo de vigilancia electrónico y régimen de rehabilitación social, reinserción en los Centros de Privación de Libertad y medidas socioeducativas;
22. Coordinar con entidades competentes la ejecución de proyectos de promoción, prevención y atención de salud física, mental y tratamiento de adicciones de personas con medida cautelar o pena privativa o no privativa de libertad;
23. Planificar el seguimiento, control y evaluación a procesos relacionados con régimen de medidas cautelares, régimen de rehabilitación social y medidas socioeducativas en cumplimiento de las disposiciones judiciales;
24. Establecer los lineamientos para el seguimiento, control, evaluación al desarrollo y ejecución de las medidas socioeducativas y medidas cautelares privativas de libertad para adolescentes infractores;
25. Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo

correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos ejercer las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

26. Establecer estrategias que permitan monitorear el cumplimiento de las gestiones de los procesos técnicos del sistema de rehabilitación social, reinserción y el desarrollo integral de adolescentes infractores;

27. Supervisar y controlar que se ejecute la fase de diagnóstico en función del nivel de seguridad que se desarrollan dentro del sistema de rehabilitación social, reinserción y adolescentes infractores;

28. Vigilar, monitorear proyectos y mecanismos necesarios para mejorar las condiciones físicas y actividades de fortalecimiento del sistema de Rehabilitación Social, Reinserción y Centros de Adolescentes Infractores, que permitan condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y el acceso a visitas;

29. Aprobar instrumentos técnicos y metodológicos relacionados con el manejo y tratamiento de la información del Sistema de Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;

30. Articular con las áreas generadoras de información la recopilación y procesamiento de información referente al Sistema de Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;

31. Presentar análisis multivariante de perfiles socioeconómicos y delictivos de la población penitenciaria y adolescentes infractores basado en información cuantitativa y cualitativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;

32. Presentar datos estadísticos relacionados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción a las diferentes Unidades internas y a organismos gubernamentales y no gubernamentales;

33. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 5.- Delegar al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

5.1. En contratación pública:

1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, dentro del monto delegado;

2. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

3. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y cualquier entidad pública relativa al sistema nacional de contratación pública;

4. Autorizar la publicación en el portal de compras públicas de la Verificación de Producción Nacional VPN de todos los procesos de contratación requeridos por los procesos adjetivos y sustantivos de la institución sin límite de cuantía; y,

5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

5.2. En administración del talento humano:

1. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos de méritos y oposición al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público;

2. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos de méritos y oposición;

3. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto del talento humano relativas a nombramientos en general de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;

4. Autorizar vacaciones y reprogramación de vacaciones de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público de planta central. Para la autorización de vacaciones, se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano

Las autorizaciones de vacaciones y reprogramación de vacaciones de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público de cada Centro de Privación de Libertad en sus diversos tipos corresponderá al director de dicho centro, no obstante deberá informar de forma periódica a la Coordinación General Administrativa Financiera de planta central;

5. Autorizar y suscribir ascensos, contratos de servicios ocasionales, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, todo tipo de licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, y cualquier otro acto de talento humano de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, de los contratos y demás actos de talento humano respecto de los trabajadores en lo que fuere aplicable y de acuerdo a la normativa vigente;

6. Aceptar renunciaciones de los servidores públicos del SNAI que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, tanto de planta central como de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral, siempre que pertenezcan a la escala de 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y previo conocimiento del jefe inmediato;

7. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales bajo relación de dependencia y nombramientos provisionales previo informe de justificación de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso; y, suscribir las resoluciones, contratos, nombramientos provisionales y las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos;

8. Autorizar la contratación de personal por contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras sin relación de dependencia, contratación de personas extranjeras en cualquier modalidad, previo informe de justificación de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso; y, suscribir las resoluciones, contratos y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos;

9. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas para pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con la normativa vigente;

10. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público;

11. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores públicos de otras entidades del sector

público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;

12. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;

13. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo y demás normativa aplicable;

14. Representar a la entidad en procesos disciplinarios de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en lo que fuere aplicable, y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen que corresponda;

15. Autorizar las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

16. Autorizar la cesación de funciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con la respectiva solicitud motivada de cada área responsable, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

17. Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores públicos, conforme a la normativa vigente;

18. Autorizar y suscribir los traslados y cambios administrativos de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;

19. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

20. En todo lo no considerado en materia de talento humano.

5.3. En otros ámbitos administrativos:

1. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a trasposos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, adjudicaciones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable para la adquisición o transferencia de bienes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

2. Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones a la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico o quien hiciere sus veces, y realizar todos los pedidos, acciones y procesos necesarios para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adjudicaciones, adecuaciones, entre otras figuras respecto a los bienes inmuebles del y para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores u otras de conformidad con la normativa aplicable;

3. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de

conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

4. Actuar como Representante Legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución;

5. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al interior, subsistencia, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional a excepción de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia;

6. Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores públicos y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, y demás normativa aplicable; y,

7. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 6.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Certificar el plan de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

2. Autorizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, a excepción de aquellos permisos con cargo a vacaciones;

3. Ejecutar traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la planificación y a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

4. Administrar y actualizar los datos e información personal y de la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el sistema informático correspondiente, a excepción de la información de vinculación inicial y de los reconocimientos;

5. Elaborar los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso;

6. Sistematizar y generar reportes de información relacionados con la administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

7. Realizar las gestiones para la contratación de los seguros de vida y sus prestaciones conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza;

8. Realizar las gestiones con la UATH institucional para la solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la realización de los estudios técnicos y actuariales, para la jubilación anticipada de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

9. Requerir a la Dirección de Administración del Talento Humano el pago de compensaciones y bandas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;

10. Elaborar las planificaciones anuales de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cada centro de privación de libertad y la estructuración del orgánico numérico anual;

11. Analizar y determinar la viabilidad técnica de la distribución, redistribución, incremento o decremento

interno de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de cada centro de privación de libertad, de acuerdo a las vacantes establecidas en el orgánico numérico anual;

12. Realizar estudios de carga laboral con la finalidad de optimizar el talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los distintos centros de privación de libertad;

13. Notificar el acto administrativo de los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;

14. Generar reportes estadísticos relacionados con los procesos de traslados y ubicación laboral de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

15. Monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento de los actos administrativos de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, de la asignación interna de acuerdo al perfil y grado;

16. Aceptar las renunciaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional de acuerdo a la normativa vigente;

17. Realizar el informe de solicitud de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;

18. Elaborar, suscribir y notificar las acciones de personal de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, incluidas las sanciones administrativas a excepción de las acciones de personal de vinculación y desvinculación o cesación de servidores públicos regulados por la LOSEP y el Código de Trabajo;

19. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

20. Regularizar y contabilizar los permisos de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;

21. Elaborar las acciones de personal de vinculación y desvinculación/cesación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

22. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

23. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

24. Gestionar todo trámite requerido por el ente rector del trabajo que sean inherentes en materia de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

25. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 7.- Delegar a todos los directores de las unidades administrativas adjetivas: de asesoría y apoyo; y sustantivas de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar los permisos con cargo a vacaciones, calamidad doméstica y de más permisos previstos en la normativa legal vigente de los servidores públicos a su cargo y notificar de los mismos a la Dirección de

Administración de Talento Humano; y,

2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 8.- Delegar a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar vacaciones de los servidores públicos y trabajadores a su cargo previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

2. Autorizar los permisos de los servidores públicos y trabajadores a su cargo, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificar de los mismos a la Dirección de Administración de Talento Humano;

3. Coordinar y gestionar todas las acciones de los servicios básicos en los centros de privación de libertad a su cargo;

4. Realizar las acciones para los permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del centro a su cargo;

5. Autorizar los salvoconductos y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos asignados al centro a su cargo; y,

6. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 9.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Administración de Talento Humano, o quien se hiciera sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejecutar el proceso de pago de nómina y liquidaciones de haberes de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, de los trabajadores bajo el régimen de Código del Trabajo, que se encuentren bajo relación de dependencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

2. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con las obligaciones patronales del SNAI, previa revisión y validación de la Dirección Financiera;

3. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

4. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

5. Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código de Trabajo, y demás normas vigentes;

6. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con

reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Cauciones;

7. Ejecutar todas las actividades dispuestas a la UATH institucional en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y demás normativa aplicable al servicio público;

8. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos;

9. Realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para crear las partidas y puestos para el ingreso y/o reingreso de servidores y/o ex servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

10. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y demás normativa legal vigente en materia de administración y manejo técnico del talento humano y seguridad y salud ocupacional;

11. Suscribir y notificar la cesación de funciones, y terminación de contrato de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con la respectiva autorización del Subdirector General, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

12. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 10.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Administrativo, o quien se hiciera sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto y proceso delegado.

2. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y gestionar los reportes mensuales, que permitan evidenciar el cumplimiento de esta disposición;

4. Supervisar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;

5. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Director General del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

6. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de

Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

7. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente;

8. Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación;

9. Ejercer las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento de Bienes; Reglamento Sustitutivo para uso y administración y control del Servicio de Telefonía Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; y, Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que no han sido delegadas al Director Administrativo;

10. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;

11. Autorizar y suscribir viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los trabajadores de Código de Trabajo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

12. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también será el/la encargado/a del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contrato a nivel nacional;

13. Certificar a través del técnico asignado la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

14. Emitir, a través del técnico asignado, las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;

15. Certificar a través del técnico asignado si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector, u otros medios necesarios;

16. Certificar a través del guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;

17. Elaborar los escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para suscripción del Coordinador General Administrativo y Financiero;

18. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alcuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación vehicular, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a nivel nacional;

19. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de infraestructura e impuestos prediales, ante los GADs municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;
20. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
21. Presidir la Junta de remates;
22. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
23. Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado;
24. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de realizar todas las gestiones legales y administrativas de obtención de matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;
25. Representar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador; y,
26. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 11.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Financiero o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Receptar los pedidos de pago sin distinción de cuantía;
2. Actuar como autorizador de pago sin distinción de cuantía;
3. Revisar las solicitudes y documentación para el pago de obligaciones y realizar el control financiero previo a los pagos del SNAI;
4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente;
5. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio;

6. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades del sistema financiero;
7. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con las obligaciones tributarias que hubiere lugar ante la autoridad competente, a nivel nacional; y;
8. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 12.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado.
2. Realizar el seguimiento a la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a gabinete sectorial, compromisos presidenciales, diálogos nacionales y demás instrumentos y compromisos estratégicos de gestión que involucren al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,
3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 13.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Asesoría Jurídica, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Resolver las impugnaciones de aplicación de régimen disciplinario a los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo procedimiento establecido en el artículo 173 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0097-R de 17 de octubre de 2023; así como, de los trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional. Se exceptúa de esta delegación, la resolución de impugnaciones presentadas en régimen disciplinario de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Suscribir todos los documentos de respuesta dirigidos a la Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, instancias judiciales, demás órganos de control y entidades del estado, en el marco de las competencias institucionales y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para tal efecto, se deberá considerar que la generación, veracidad y sustento de la información requerida será de responsabilidad de las áreas técnicas competentes, quienes deberán proporcionar los insumos necesarios de manera oportuna.

3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 14.- La Coordinación General Administrativa Financiera impartirá tanto a las unidades de planta central y a las unidades del nivel territorial de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI todos los lineamientos y directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento.

Artículo 15.- Ratificar la delegación para que la autoridad de la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción y los responsables de la gestión de los dispositivos de

vigilancia Electrónica a nivel nacional, presenten las respectivas denuncias en la Fiscalía General de Estado, cuando exista pérdida, daño o destrucción de los dispositivos de vigilancia electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La “documentación habilitante” que indica esta resolución dependerá del tipo de proceso de contratación pública y conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. - Las delegaciones realizadas en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo. Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

TERCERA. - Los servidores públicos que, de acuerdo al cargo autoricen viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados, se sujetarán a la normativa vigente y observarán las normas, disposiciones y directrices de austeridad y optimización que se emitan para el efecto.

CUARTA.- Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no se aplicará las figuras de cambio administrativo, intercambio voluntario de puestos, traspaso, ni traslado administrativo previstos en la Ley que regula el servicio público y su reglamento, sino únicamente lo previsto y regulado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en virtud del régimen especial aplicable al Cuerpo como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

QUINTA.- Las delegaciones, atribuciones y responsabilidades otorgadas por la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0003-R de 03 de abril de 2020 a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación social, se mantienen vigentes; sin perjuicio de los demás productos, atribuciones y responsabilidades que se establecieron en el Estatuto institucional.

SÉXTA.- Los servidores públicos a quienes se les ha delegado la autorización u orden del gasto son responsables de verificar que los procesos cuenten con toda la documentación necesaria conforme la normativa vigente.

SÉPTIMA. - Las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se mantienen vigentes, conforme las resoluciones emitidas y tiempo de vigencia, a excepción de que esta Resolución las reforme expresamente o que las delegaciones se contrapongan a esta Resolución, especialmente en cuanto a atribuciones y responsabilidades de nuevas autoridades y/o unidades administrativas.

OCTAVA. - Encárguese de la aplicación y ejecución de esta Resolución a todas las unidades administrativas de planta central y de los prestadores de servicio territoriales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

NOVENA. - Los servidores públicos delegados para autorizar y/u ordenar el gasto deben verificar la documentación constante en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento de contratación para autorizar o iniciar.

DÉCIMA. - El pago se ordena sobre la base de la solicitud y documentación constante en el expediente administrativo, el cual será entregado por el Administrador de Contrato, para que, a su vez, el Director Financiero proceda a ejecutar el pago conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y

Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - La documentación original correspondiente a los procesos de contratación pública mencionados en el presente instrumento, reposará en la Dirección Financiera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, cada unidad administrativa autorizadora del gasto mantendrá una copia fotostática de toda la documentación que respalde los procesos de contratación.

DÉCIMA TERCERA. - En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna autoridad podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA CUARTA. - Los ordenadores de gasto que autoricen el inicio a los procesos de contratación pública serán los responsables de la culminación del proceso iniciado en el marco de la normativa vigente.

DÉCIMA QUINTA. - Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

DÉCIMA SÉXTA. - No podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

DÉCIMA NOVENA.- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, independientemente del cargo que ocupen en la institución, son responsables de cumplir con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con el ordenamiento jurídico vigente, con la normativa vigente relacionada con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con los principios que rigen la administración pública.

VIGÉSIMA. Los delegados para los montos, cuantía y procesos de contratación pública establecidos en esta Resolución, remitirán la documentación completa, a la Unidad de Contratación Pública, a través del Director Administrativo, a fin de que dé el trámite que corresponda

VIGÉSIMA PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades administrativas y operativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores, de las unidades zonales de desarrollo integral y los directores de planta central, a partir de la suscripción de esta Resolución no suscribirán convenios de ningún tipo, a menos que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad. Los convenios que se suscriban inobservando

esta disposición no tendrán efectos institucionales y los servidores que los hubieren suscrito serán absolutamente responsables de los compromisos asumidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.
2. Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”
3. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.
4. Para referirse a personas privadas de libertad se utiliza dicha denominación, esto es “persona privada de libertad” o “PPL”. No se debe utilizar la sigla “PACL” ni “persona adulta en conflicto con la ley”.
5. Para referirse a las personas privadas de libertad no se utilizará los términos: “preso”, “reo” ni “prisionero”.
6. Para referirse a los centros de privación de libertad en caso de que se desconozca el tipo de servicio que presta, se utilizará el término “centro de privación de libertad” o “CPL”, al igual que para referirse a los centros de privación de libertad que son de tipo complejo penitenciario. 7. Para referirse a los centros de privación de libertad no se utilizará los términos: “cárcel” ni “prisión”.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los ordenadores de gasto son quienes autorizan el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y/o cobertura, procedimiento y límite de cuantía de acuerdo al presupuesto inicial del estado de cada ejercicio económico. Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

VIGÉSIMA QUINTA. - Es ordenador de pago de todas las obligaciones contraídas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el servidor público que ejerce como Director Financiero, quien además es responsable de autorizar el pago una vez verificado el cumplimiento de los procesos determinados en la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el ámbito de sus competencias, elaborarán las acciones de personal de los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Cuando esta resolución o cualquier normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social haga referencia a “máxima autoridad del centro” se entenderá que se trata del servidor público que se encarga de la dirección, administración y funcionamiento del centro independientemente de la denominación de director, coordinador o responsable de acuerdo a los registros de talento humano.

VIGÉSIMA NOVENA. - La Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, previo a la ejecución de cualquier proceso, proyecto, obra, adecuación, mantenimiento o modificación de infraestructura institucional,

deberá contar con la revisión y aprobación de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios, protocolos y medidas de seguridad aplicables, conforme lo establece en el literal l), numeral 1.3.1.1.1.3. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA.- La Dirección de Logística, previo a la ejecución de cualquier proceso, procedimiento, adquisición, provisión de bienes, servicios, equipamiento o cualquier otra actividad relacionada con la gestión logística institucional, deberá remitir los mismos a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria para su respectiva revisión y aprobación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los lineamientos, protocolos y medidas de seguridad institucional aplicables, conforme lo establece en el literal l), numeral 1.3.1.1.1.2. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA PRIMERA.- La Dirección de Análisis de la Información, previo a la ejecución de cualquier proceso, procedimiento, informe, sistema de gestión de datos o actividad relacionada con el tratamiento, análisis o procesamiento de información institucional, deberá remitir los mismos a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas para su respectiva revisión y aprobación, con la finalidad de garantizar que dichas actuaciones se ajusten a los lineamientos, disposiciones y requerimientos establecidos, conforme lo establece en el literal f), numeral 1.3.1.1.1. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Dirección de Inteligencia e Investigaciones deberá poner en conocimiento de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria todas las actuaciones, informes, informes de traslados, alertas, análisis, productos de inteligencia y demás actividades que se generen en el marco de sus funciones y que guarden relación con la seguridad, control, prevención de riesgos o posibles afectaciones al orden dentro de los centros de privación de libertad.

Para tal efecto, la Dirección de Inteligencia e Investigaciones realizará las notificaciones correspondientes de manera oportuna y a través de los canales institucionales establecidos, a fin de que la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pueda adoptar las medidas operativas, preventivas o correctivas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

La notificación de dichas actuaciones se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los principios de reserva, confidencialidad y manejo adecuado de la información sensible, conforme a la normativa vigente en materia de inteligencia y seguridad penitenciaria, conforme lo establece en el literal i), numeral 1.3.1.1.3.3. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA TERCERA.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias deberá poner en conocimiento de la Subdirección de Seguridad y Protección todas las actuaciones, informes técnicos, alertas, evaluaciones de riesgo, recomendaciones, planes de contingencia y demás acciones que se generen en el ejercicio de sus funciones y que guarden relación con la prevención, mitigación o atención de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias realizará la notificación oportuna de dichas actuaciones a la Subdirección de Seguridad y Protección, a través de los canales institucionales correspondientes, a fin de que esta última pueda adoptar, coordinar o disponer las medidas de seguridad y protección que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

La notificación de la información deberá realizarse observando los principios de coordinación institucional, oportunidad, confidencialidad y responsabilidad en el manejo de la información, conforme a la normativa vigente aplicable, conforme lo establece en el literal o), numeral 1.3.1.1.3.2. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

VIGESIMA CUARTA.- Todas las atribuciones, competencias, responsabilidades y funciones que se encontraban asignadas a la Dirección de Educación Penitenciaria serán asumidas, en su totalidad, por el/la Director/a del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

En tal virtud, el/la Director/a del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria ejercerá la planificación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la educación, formación y capacitación conforme a la normativa vigente.

Asimismo, el/la referido/a Director/a será responsable de la gestión administrativa, técnica y operativa de los procesos vinculados al ámbito educativo penitenciario, incluyendo la articulación interinstitucional que corresponda para el cumplimiento de sus fines.

Todas las referencias normativas, administrativas o institucionales realizadas a la Dirección de Educación Penitenciaria se entenderán efectuadas al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, a través de su Director/a, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que se emitan para la adecuada implementación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las autoridades que tenían delegaciones en materia de contratación pública y convenios de pago en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0029-R, N° SNAI-SNAI-2023-0016-R, N° SNAI-SNAI-2023-0023-R, N° SNAI-SNAI-2023-0102-R, SNAI-SNAI-2024-0302-R, SNAI-SNAI-2024-0318-R, SNAI-SNAI-2025-0086-R, SNAI-SNAI-2025-0102-R y SNAI-SNAI-2026-0027-R serán responsables de la culminación y cierre de los procesos en el marco de las delegaciones en dichas resoluciones.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Artículo Único. – Se modifica la resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R de 06 de septiembre de 2023, en su artículo 2, designando como delegados de la máxima autoridad para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria:

1. La Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores.
2. La Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y,
3. Director del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

En lo demás, el contenido de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R, de 06 de septiembre de 2023, se mantiene vigente y sin modificación alguna, conservando plena validez en todos sus términos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0027-R de 16 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día martes veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

il/ha/aj



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0041-R**Quito, D.M., 15 de abril de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *“Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139, de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, en virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana **GUIDO LUPERCIO TAIMAL MUESES**, con número de documento de identificación No. 87713723, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador;

Que, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa penal No. 17282 – 2022 - 01402 resuelve: ***“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia por la que: 21.1.- Declara la existencia del delito, y, al ciudadano colombiano GUIDO LUPERCIO TAIMAL MUESES, cuyas demás generales de ley obran de la presente sentencia, culpable del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, tipificado y sancionado en el artículo 220 número 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor de conformidad con lo establecido en el artículo 42 número 1 literal a) del mismo cuerpo normativo. Pena privativa de libertad de DOCE (12) AÑOS, pena que la cumplirá el procesado ahora sentenciado en uno de los centros de rehabilitación social legalmente establecidos, debiendo imputarse a la misma el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa, esto acorde lo regulado en el artículo 59 del COIP(...).”***

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, mediante informe motivado de repatriación pasiva, remitido a través de memorando No. SNAI-DBPCRIR-2026-0894-M se concluye que, una vez que ha sido analizado el presente expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana Taimal Mueses Guido Lupercio, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo N.º 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, Decreto Ejecutivo 139, de fecha 29 de enero de 2024 y 626 del 13 de mayo del 2025, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana **GUIDO LUPERCIO TAIMAL MUESES**, con documento de identificación Nro. 87713723 a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

mc/fb/ac



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

FUNCIÓN JUDICIAL



282611418-DFI

01333-2025-13607-OFICIO-02442-2026
Causa N° 01333202513607
Cuenca, sábado 24 de enero del 2026

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 01333202513607 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Por medio de la presente, tengo a bien hacerle conocer que en el Juicio No. 01333-2025-13607, Ordinario de Declaratoria de Muerte Presunta que sigue la Cooperativa de Ahorro y Credito Juventud Ecuatoriana Progresista en contra de Sonia Maribel Bernal Bacuilima, el Dr. Cesar Palacios Vintimilla, juez de la Unidad Judicial de Civil de Cuenca, se ha dispuesto enviar oficio a usted al cual adjunto providencia:

Juicio No. 01333-2025-13607

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 22 de enero del 2026, a las 11h55.

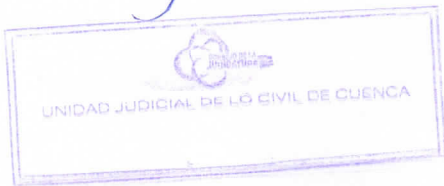
Atendiendo el escrito presentado por la parte Actora, en cuenta su contenido en lo que a derecho corresponda. Conforme solicita oficiase al señor Director del Registro Oficial, a fin de que se publique por tres ocasiones con intervalos de un mes cada una de ellas, conforme lo ordenado en el auto de calificación. Confierase el oficio correspondiente. Notifíquese.

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PABLO
FERNANDO
TORRES BORJA
C=EC
L=CUENCA
CI
0101880219

Lo que comunico para los fines de ley.

TORRES BORJA PABLO FERNANDO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
REGISTRO OFICIAL

Se le hace saber que en la Unidad Judicial De Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Cesar Palacios Vintimilla, ha correspondido la demanda y providencias en ella recaída que en extracto dice:

JUICIO N°: 01333-2025-13607
ACCIONANTE: MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL
DEMANDADO: SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA
NATURALEZA: ORDINARIO
MATERIA: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA
CUANTÍA: INDETERMINADA

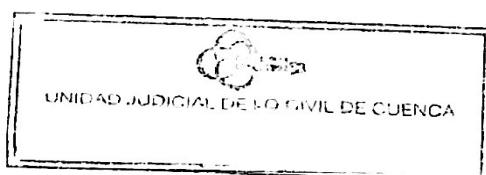
Juicio No. 01333-2025-13607
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.
Cuenca, jueves 11 de diciembre del 2025, a las 07h58.
01333202513607

VISTOS: Cumplida que ha sido la providencia anterior, con el juramento rendido, continuado con la tramitación de la causa, la demanda que presenta OCTAVIO FERNANDO QUITO SIAVICHAY, en calidad ced procurador Judicial de MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de la demandada SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA, a la que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaría entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos señalados y la autorización profesional. CÍTESE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 24 de enero de 2026.


TORRES BORJA PABLO FERNANDO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA



(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL

289908653-DFE

09332-2015-1435-OFICIO-20730-2026
Causa N° 0933220151435
Guayaquil, martes 21 de abril del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 0933220151435 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Dentro de la causa N° 09332-2015-1435, que sigue **BANCO GUAYAQUIL S.A.** en contra de **BYRON ELÍAS SALAZAR VELOZ**, se ha dispuesto mediante providencia de fecha 1 de abril de 2026, a las 08h34, lo siguiente:

"TERCERO: DECISIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

3.1.- Declarar la **REHABILITACIÓN** de **BYRON ELÍAS SALAZAR VELOZ**, cesando de forma definitiva la declaratoria de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes que le fuera impuesta mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015.

3.2.- Disponer que el ayudante judicial elabore los oficios de cancelación de medidas dirigidos al Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Contralor General del Estado, Registradores de la Propiedad y Mercantil, y Director del Servicio de Apoyo Migratorio de Guayaquil, a fin de que se eliminen los registros de insolvencia derivados de este proceso.

3.3.- En cumplimiento estricto del Art. 598 del Código de Procedimiento Civil, ordénese la publicación de esta resolución en el Registro Oficial y en el diario EXPRESO, para lo cual el ayudante judicial elaborará los documentos de ley correspondientes.

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
KARLA CECILIA
CUESTA VELEZ
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0911464824
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

3.4.- El ayudante judicial tendrá un término de diez (10) días para cumplir lo ordenado, debiendo la actuaria suscribir y cargar en SATJE los oficios respectivos para descarga, presentación y gestión de la parte interesada."

Lo que comunico para los fines de ley.

CUESTA VELEZ KARLA CECILIA
SECRETARIO



288195992-DFE

Juicio No. 09332-2015-1435

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 1 de abril del 2026, a las 08h34.

VISTOS: Una vez que se ha asentado razón el 11 de julio de 2025 de que los autos han pasado al despacho para resolver, se considera:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y SUSTANCIACIÓN

1.1.- Dentro de la presente causa, el ciudadano **BYRON ELÍAS SALAZAR VELOZ** compareció mediante escrito de fecha 29 de abril de 2025, justificando documentalmente haber cumplido con la publicación del extracto de aviso al público en el diario EXPRESO, edición Nro. 37742, realizada el 24 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia del 12 de febrero de 2025.

1.2.- Con la referida actuación procesal, el accionado ha dado cumplimiento a los requisitos de publicidad exigidos por la ley para los procesos de rehabilitación derivados de una insolvencia tramitada bajo el Código de Procedimiento Civil.

1.3.- Se observa que, una vez agotados los términos y las publicaciones de ley, no se ha presentado oposición alguna por parte de la entidad actora, BANCO DE GUAYAQUIL S.A., ni de terceros acreedores, por lo que el proceso se encuentra en estado de resolver la situación jurídica del peticionario.

SEGUNDO: MOTIVACIÓN JURÍDICA

2.1.- La rehabilitación del fallido es una institución jurídica que tiene por objeto restituir al individuo el libre manejo de sus bienes y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme lo previsto en el Título IX, Libro II del Código de Procedimiento Civil.

2.2.- Los Arts. 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil establecen el procedimiento y las solemnidades para que el juzgador declare la rehabilitación, siempre que se haya cumplido con la publicidad de la solicitud y no exista oposición fundada.

2.3.- Por mandato expreso del Art. 598 del Código de Procedimiento Civil, toda sentencia que conceda la rehabilitación debe ser publicada tanto en el Registro Oficial como en el diario donde se sustanció el concurso, a fin de que sus efectos sean oponibles frente a terceros y ante cualquier autoridad pública.

TERCERO: DECISIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

3.1.- Declarar la **REHABILITACIÓN** de **BYRON ELÍAS SALAZAR VELOZ**, cesando de forma definitiva la declaratoria de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes que le fuera impuesta mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015.

3.2.- Disponer que el ayudante judicial elabore los oficios de cancelación de medidas dirigidos al

Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Contralor General del Estado, Registradores de la Propiedad y Mercantil, y Director del Servicio de Apoyo Migratorio de Guayaquil, a fin de que se eliminen los registros de insolvencia derivados de este proceso.

3.3.- En cumplimiento estricto del Art. 598 del Código de Procedimiento Civil, ordénese la publicación de esta resolución en el Registro Oficial y en el diario EXPRESO, para lo cual el ayudante judicial elaborará los documentos de ley correspondientes.

3.4.- El ayudante judicial tendrá un término de diez (10) días para cumplir lo ordenado, debiendo la actuario suscribir y cargar en SATJE los oficios respectivos para descarga, presentación y gestión de la parte interesada.

CUARTO: SECRETARÍA

Actúe Karla Cecilia Cuesta Vélez como secretaria titular de este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.—

CARLOS ANDREY TAPIA VICUÑA

JUEZ(PONENTE)

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-1173****ECON. ROBERTO ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 204 de la norma ut supra dispone: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;

Que, el artículo 213 de la norma suprema indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal refiere: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la misma norma indica: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria: *Funciones específicas de la Junta en el ámbito financiero.- Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes: (...) 22. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios provisionales (sic) y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.”*;

Que, los numerales 7 y 25 del artículo 62 ibidem establecen: *“Funciones.- Son funciones de la Superintendencia de Bancos las siguientes: (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...);*

Que, en el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente.”;*

Que, el numeral 2 y 4 del artículo 69 del referido cuerpo legal manifiesta: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: 2. Dirigir las acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia; (...) 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.”;*

Que, el artículo 71 de la norma ut supra determina: *“Actos de control. La Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento. Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.”;*

Que, el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“INTEGRACIÓN. -Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley.”;*

Que, el artículo 305 de la norma descrita prescribe: *“RÉGIMEN APLICABLE.-Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su*

Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República.”;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“DEL CONTROL. -Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;*

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformado con la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispuso en el inciso tercero que: *“Art. 220.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes (...).”;*

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformada con la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales a los Partícipes, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 553 de 06 de octubre de 2021, establece lo siguiente: *“(...) Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se crearon o crearen por decisión voluntaria de los empleados o trabajadores de una empresa o institución pública, privada o mixta o de un gremio profesional u ocupacional, con el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le puedan presentar a lo largo de su vida (...).”;*

Que, el artículo 220.1 del mismo cuerpo legal indica: *“Sobre la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.*

(...) La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.”;

Que, el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece el objeto social para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS: *“El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.”;*

Que, mediante la disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal emitida mediante la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia Publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial Nro. 136, de 1 de octubre de 2025, establece: *“(...) La Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa a la que hace referencia el inciso precedente, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, en el marco del proceso de transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo que defina la Junta en su normativa secundaria.”;*

Que, el artículo 2 de la subsección I, sección I, capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone: *“Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”;*

Que, el artículo 110 del parágrafo I, “De la disolución voluntaria”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en esta norma.”;

Que, el artículo 111 del mismo cuerpo normativo prevé: *“Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la asamblea general de partícipes o de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea*

general. En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente.”;

Que, el artículo 112 de la referida normativa establece: *“La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días, acompañando para ello los siguientes documentos:*

- 1. Estatuto de constitución;*
- 2. Copia certificada del acta de asamblea general de partícipes o representantes que conoció y aprobó la disolución del fondo;*
- 3. Estados financieros con corte al mes en que se solicita la disolución;*
- 4. Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe, en la cual se incluirá la fecha de ingreso al fondo, monto aportado y una liquidación de los rendimientos que le corresponde en función de los aportes realizados a la fecha;*
- 5. Estado de la situación de liquidez del fondo;*
- 6. Detalle del procedimiento que se aplicará, tanto para la liquidación de las inversiones en curso, como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes;*
- 7. Cronograma de pagos de las obligaciones del fondo y de la devolución de los aportes de los partícipes;*
- 8. Certificación de que el fondo a la fecha no mantiene pendiente obligaciones con terceros o que su pago esté debidamente garantizado;*
- 9. Provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales, respecto del personal contratado en el fondo;*
- 10. Declaración juramentada de los administradores, sobre la veracidad de los estados financieros; y,*
- 11. Nombre del liquidador sugerido, para aprobación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo el ente de control designar directamente al liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el artículo 114 de la citada codificación prevé: *“La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Si existe causal de liquidación de oficio;*
- 2. Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;*
- 3. Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,*
- 4. Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los partícipes en cuentas individuales.”;*

Que, el artículo 115 de la normativa antes referida dispone: *“Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.”;*

Que, por su parte el artículo 116, del párrafo II, “De la liquidación de oficio”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se comprueben las siguientes causales:

- 1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;*
- 2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;*
- 3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;*
- 4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,*
- 5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.”;*

Que, el artículo 118 del párrafo III, “Del liquidador”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prescribe:

“Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:

- 1. Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;*
- 2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores, el inventario y el balance inicial de la liquidación del fondo al tiempo de comenzar sus funciones, con la presencia de un auditor de la Superintendencia de Bancos, quien actuará como observador;*
- 3. Elaborar y presentar el presupuesto de gastos de liquidación para la aprobación de la Superintendencia de Bancos;*
- 4. Realizar las acciones tendientes a precautelar los activos del fondo;*
- 5. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación del fondo;*
- 6. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo Complementario Previsional Cerrado en liquidación y velar por la integridad de su patrimonio;*
- 7. Solicitar al Superintendente de Bancos que emita la disposición para que las entidades del sistema financiero sujetas a su control no hagan operaciones o celebren contrato alguno, ni paguen cheques girados contra las cuentas del fondo en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas entidades;*
- 8. Exigir informes de la administración a los ex representantes legales y a cualquier otra persona que ha manejado recursos del fondo;*
- 9. Enajenar los bienes del fondo con sujeción a las normas que para este efecto dictará la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;*
- 10. Compensar y cobrar el importe de los créditos del fondo y los saldos adeudados por los*

partícipes otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

11. Presentar mensualmente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros de liquidación;

12. Pagar a los acreedores, observando el siguiente orden de prelación de créditos: a. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que es ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; b. Los que se adeuden a los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, por concepto de aportes patronales, aportes personales y aportes adicionales, así como sus rendimientos, legalmente acreditados en las respectivas cuentas individuales; c. Los que se adeuden por concepto de impuestos, tasas y contribuciones; y, d. Otros pasivos, de acuerdo al orden y la forma determinados en el Código Civil.

13. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos sobre el estado y avance de la liquidación;

14. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a la Superintendencia de Bancos;

15. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos;

16. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de los fondos administrados;

17. Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,

18. Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.”;

Que, el artículo 128, subsección XIII, “De la supervisión”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“La Superintendencia de Bancos como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, supervisará que las actividades económicas y los servicios que brindan los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, atiendan al interés general de sus partícipes y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

Que, el artículo 129 de la mencionada subsección del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prescribe lo siguiente: *“La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167, de 19 de noviembre de 2025, estableció que se: *“Sustitúyase la Sección V “Del Proceso de retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto: “SECCIÓN V: NORMA PARA LA TRANSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A SUS PARTÍCIPIES (...).”;*

Que, el artículo 159, de la sección III, “Norma para la transición de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados a sus partícipes”, renumerado por Disposición Final de la Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167 de 19 de noviembre de 2025, del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece:

“La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia. Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión.”;

Que, el artículo 161, ibidem, prescribe que: *“Las disposiciones de esta norma son obligatorias para todos los FCPC que actualmente se mantengan bajo la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y que se trasladarán a la administración directa de sus partícipes.”;*

Que, el artículo 163 de la antes mencionada subsección, respecto de la convocatoria para la asamblea general de partícipes o de representantes, prescribe lo siguiente: *“El representante legal, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, deberá convocar a la asamblea general de partícipes o de representantes, la cual deberá celebrarse en un término máximo de cinco (5) días.*

En dicha asamblea, el representante legal presentará un informe detallado que contenga la situación jurídica, financiera, administrativa y tecnológica actual del FCPC.

Una vez presentada la información sobre la situación del FCPC, y en virtud de que el BIESS no podrá continuar con su administración una vez concluido el proceso de transición, la asamblea general de partícipes o de representantes deberá resolver, conforme a lo dispuesto en la presente sección, una de las siguientes opciones:

- a) Continuar la operación bajo administración privada;*
- b) Viabilizar un proceso de fusión; o,*
- c) Disponer la disolución y liquidación voluntaria*

En el término de cinco (5) días, contados a partir de la celebración de la asamblea, el representante legal del FCPC deberá notificar a la Superintendencia de Bancos y al BIESS la decisión adoptada por la asamblea general de partícipes o de representantes remitiendo una copia certificada del acta respectiva.”;

Que, el artículo 166 de la antes citada norma, respecto acta de entrega–recepción elaborado por el representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador saliente del FCPC, prescribe lo siguiente: *“El representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador saliente del FCPC, deberá suscribir el acta de entrega–recepción con el consejo de administración temporal del FCPC y el representante legal del mismo.*

Dicha acta deberá contener un informe que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- a) Situación jurídica y financiera del FCPC del último ejercicio fiscal;*
- b) Detalle de las cuentas individuales de los partícipes con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- c) Balance general y estado de resultados, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- d) Número total de partícipes activos y pasivos, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- e) Detalle de los gastos administrativos incurridos por el FCPC, en el último ejercicio fiscal;*
- f) La nómina del personal administrativo y de servicio vinculado al FCPC, con el detalle del estado de las obligaciones laborales, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- g) El último informe de gestión del representante legal del FCPC;*
- h) La información sobre acciones judiciales y extrajudiciales que se encuentren en trámite, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- i) La situación de la infraestructura tecnológica, administrativa y financiera, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- j) Informe técnico de conciliación de inversiones y pasivos contingentes, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- k) La ejecución del último presupuesto aprobado; y,*
- l) La información de los proyectos inmobiliarios, de ser el caso.*

En caso de haber observaciones sobre la documentación presentada, se suscribirá el acta de entrega–recepción, sin perjuicio de que dichas observaciones deban ser subsanadas por parte del BIESS, dentro del plazo previsto para esta transición.

La documentación de la gestión de la administración realizada por el BIESS permanecerá bajo custodia de dicha Institución, durante el plazo de conservación establecido en la normativa aplicable, la cual podrá ser requerida por el FCPC, en cualquier momento.

Una vez suscrita el acta de entrega–recepción, el consejo de administración temporal asumirá el contrato del representante legal actual del FCPC, dejando sin efecto el mandato otorgado por el BIESS.

La suscripción del acta de entrega-recepción deberá realizarse dentro del período de transición establecido, sin que pueda exceder, el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la emisión de la presente resolución.”;

Que, el artículo 169, ibidem, respecto de la disolución y liquidación voluntaria, dispone lo siguiente: *“En caso de que la asamblea general de partícipes o de representantes resuelva la disolución y liquidación voluntaria del FCPC, dicha resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de realización de la asamblea que adoptó la referida decisión.*

Para el efecto, el proceso se sujetará al procedimiento establecido en el presente capítulo y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Resolución Nro. SBS-2007-078 de 18 de enero de 2007, se aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas, FCPC-C-GOES y su Estatuto;

Que, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas, FCPC-C-GOES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, subpárrafo III, subsección III, sección I, capítulo XL, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el tamaño de sus activos se encuentra clasificado como Tipo I;

Que, mediante Resolución Nro. SB-IRP-2017-130 de 11 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Bancos aprobó las reformas al Estatuto conforme lo establecía la disposición cuarta de la Resolución Nro. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016;

Que, los artículos 56 y 57 del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES establecen: *“ART 56.- el FCPC-C-GOES podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto. ART 57.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.”;*

Que, según consta en el Acta Nro. FCPC-C-GOES 2025-007 de 20 de noviembre de 2025, la Asamblea General Extraordinaria Híbrida de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, resolvió la liquidación del Fondo;

Que, a través de memorando Nro. SB-INCSS-2026-0119-M de 18 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional Jurídica el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-017-I de 18 de marzo de 2026, sobre la disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, en el que se concluyó y

recomendó:

“7. CONCLUSIÓN

- *De la revisión a los documentos remitidos en Oficios Nro. 0500-FCPC-GOES-2025 de 19 de diciembre de 2025, ingresado con documento No. SB-SG-2025-54002-E de 22 de diciembre de 2025 y Nro. SB-SG-2025-54127-E ingresado de 23 de diciembre de 2025, de parte del representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, esta Dirección concluye que la entidad puede acogerse a la disolución voluntaria resuelta en acta No. FCPC-C-GOES 2025-007 de Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, celebrada el jueves 20 de noviembre de 2025, en razón de que cumple técnicamente con la documentación señalada en el artículo 112 del capítulo XL, del título II, del libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el Fondo no se encuentra incurso en las causales de los artículos 114 y 116 del mismo capítulo.*
- *La situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES al 31 de diciembre de 2025 muestra una condición estable comparado con el 31 de diciembre de 2024, los saldos de su cuenta individual alcanzan para cubrir los créditos adquiridos con anterioridad y presenta saldos a favor de los partícipes; y, el ente previsional cuenta con liquidez para cubrir sus obligaciones con los partícipes, proveedores y personal operativo del fondo.*
- *El representante legal del Fondo remitió el procedimiento que aplicará en la liquidación de las inversiones en curso y la devolución de los aportes a los partícipes del Fondo. Además, remitió las actividades y fechas de pago de los partícipes para la cancelación de valores adeudados al ente previsional en función del cronograma de pagos descritos en el punto 4 de este informe.*
- *Del análisis de la documentación remitida en Oficio Nro. 0500-FCPC-GOES-2025 de 19 de diciembre de 2025, ingresado con documento No. SB-SG-2025-54002-E de 22 de diciembre de 2025 y Nro. SB-SG-2025-54127-E ingresado de 23 de diciembre de 2025, se emite informe favorable para la disolución voluntaria y consiguiente liquidación del fondo.*

8. RECOMENDACIÓN

En base a los argumentos expuestos, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, en virtud de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, recomienda la aprobación de la resolución adoptada por la Asamblea General de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, para que dicha entidad de inicio al proceso de disolución voluntaria y liquidación, considerando que ésta cumple los requisitos normativos previstos en los artículos

112 y siguientes del capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del título II, del libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Además, se recomienda que este organismo de control en base a sus competencias designe al liquidador para el proceso de liquidación del FCPC-C-GOES.”;

Que, mediante memorando Nro. SB-DL-2026-0170-M de 25 de marzo de 2026, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe pertinente, señalando que el economista Wilson Raúl Chávez López con cédula de ciudadanía Nro. 1307488955, ha remitido los documentos con los cuales justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a, b y c del artículo 1 y el contenido del artículo 2, de la Sección I, Capítulo I, Título IX, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0339-M de 02 de abril de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el informe jurídico correspondiente, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

(...) desde el punto de vista jurídico no existe impedimento para que el referido fondo sea sometido a un proceso de disolución voluntaria y posterior liquidación, conforme a la decisión adoptada por su Asamblea General de Partícipes.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las consideraciones expuestas, y en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico, se recomienda continuar con el proceso de disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado.”;

Que, mediante memorando Nro. SB-INCSS-2026-0168-M de 14 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social remite a la Intendencia General el expediente de disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES;

Que, mediante memorando Nro. SB-IG-2026-0148-M de 14 de abril de 2026, dirigido al señor Superintendente Bancos, el Intendente General menciona que en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-017-I de 18 de marzo de 2026, emitido por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social y el informe jurídico emitido por la Intendencia Nacional Jurídica mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0339-M de 02 de abril de 2026, se recomienda la suscripción de la resolución administrativa que se anexa, conjuntamente con los documentos de sustento pertinentes dejando a su consideración la valoración integral de los mismos;

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 27 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos; y, demás normativa aplicable.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación efectuada en el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-017-I de 18 de marzo de 2026, emitido por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, así como el informe jurídico emitido por la Intendencia Nacional Jurídica mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0339-M de 02 de abril del 2026, con el fin de someter a un proceso de disolución voluntaria al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0891705905001, con domicilio en la ciudad de ciudad de Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en virtud de haberse verificado que el prenombrado ente previsional ha cumplido íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, al no evidenciarse estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 ibidem.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0891705905001, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, al no evidenciarse estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, en todos los actos y contratos en los que figure el nombre del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, se agregue la frase "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO 4.- CESAR al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS en las funciones de administrador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES.

ARTÍCULO 5.- CESAR al Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo, con cédula de ciudadanía 1719927996, como representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Nro. SB-INJ-2022-1721 de 13 de septiembre del 2022; por lo que quedan sin efecto legal las facultades de administración y/o representación que se hubiera otorgado específicamente respecto del referido fondo, con la

siguiente prohibición de realizar actos de disposición, representación o administración de bienes del citado ente previsional; se deja expresa constancia que el Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo es civil, penal y administrativamente responsable de la información que se encuentre a la fecha en las oficinas del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, por lo que es su responsabilidad el realizar y suscribir de manera conjunta con el liquidador designado mediante la presente resolución, las actas entrega recepción de todos los bienes, sistemas, activos de información física y digital y demás. Así mismo, brindar todas las facilidades para el cumplimiento del artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DESIGNAR como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, al economista Wilson Raúl Chávez López con cédula Nro. 1307488955, de conformidad con el informe técnico de requisitos previstos en la norma para la designación de liquidadores del sistema nacional de seguridad social, sometidos a procesos de liquidación, emitido por la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando Nro. SB-DL-2026-0170-M de 25 de marzo de 2026. A fin de que cumpla las diligencias dispuestas en la presente resolución y ejerza las funciones y atribuciones que la Ley prevé para el efecto; quien efectuará todas las actividades conducentes para realizar los activos del ente previsional en liquidación con el fin de cancelar los pasivos existentes; y, además ejercerá las demás funciones y obligaciones dispuestas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a la representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en su calidad de administrador saliente del FCPC, que, en coordinación con el representante legal saliente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, y el liquidador designado; suscriban el acta de entrega-recepción dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en observancia de lo previsto en el artículo 166, capítulo XL “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

ARTÍCULO 8.- DISPONER que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, el liquidador designado presente a la Superintendencia de Bancos un informe sobre la situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, en liquidación;

ARTÍCULO 9.- DISPONER al liquidador que publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, un extracto de la presente Resolución; y que la misma sea notificada a los partícipes;

ARTÍCULO 10.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, que el texto íntegro de la presente resolución se remita al Registro Oficial para su publicación.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que el Registrador Mercantil de Esmeraldas, inscriba en el registro a su cargo la presente resolución y sienten las notas de referencia previstas en la Ley de Registro;

ARTÍCULO 12.- DISPONER que el Registrador Mercantil de Esmeraldas, proceda a la inscripción inmediata de la designación del liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, a fin de que pueda cumplir sus funciones y precautelar los activos del Ente Previsional;

ARTÍCULO 13.- DISPONER a los señores registradores de la propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta Resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el Liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución;

ARTÍCULO 14.- DISPONER a la Secretaría General de este organismo de control, que tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, que reposa en el Archivo General de esta Superintendencia, de que el Ente Previsional ha sido declarado en estado de liquidación y que no cuenta con autorización para operar como Fondo Complementario Previsional Cerrado;

ARTÍCULO 15.- ENCARGAR a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente Resolución a: Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, en la persona de su representante legal Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo, a través la dirección electrónico dilmer.palacios@biess.fin.ec; al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio de Rentas Internas; a la Unidad de Análisis Financiero y Económico; a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; al Ministerio del Interior en la provincia de Esmeraldas; al Liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES, economista Wilson Raúl Chávez López, a la dirección electrónica wilson-chavez@hotmail.com; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese de la aplicación de la presente Resolución al liquidador, economista Wilson Raúl Chávez López y remita a este despacho prueba de lo actuado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de 14 de abril de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de abril de dos mil veintiséis.



Econ. Roberto Romero Von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de abril de dos mil veintiséis.



Mgs. Ruth Alicia Chávez Arrégui
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-1223****ECON. ROBERTO ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 204 de la norma ut supra dispone: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*

Que, el artículo 213 de la norma suprema indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal refiere: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la misma norma indica: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria: **Art.18.-** *“Funciones específicas de la Junta en el ámbito financiero.- Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes: (...) 22. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios provisionales (sic) y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía*

administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.”;

Que, los numerales 7 y 25 del artículo 62 ibidem establecen: *“Funciones.- Son funciones de la Superintendencia de Bancos las siguientes: (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...);*

Que, en el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente”;*

Que, el numeral 2 y 4 del artículo 69 del referido cuerpo legal manifiesta: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: 2. Dirigir las acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia; (...) 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga”;*

Que, el artículo 71 de la norma ut supra determina: *“Actos de control. La Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento. Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado”;*

Que, el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“INTEGRACIÓN. -Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley”;*

Que, el artículo 305 de la norma descrita prescribe: *“RÉGIMEN APLICABLE.-Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República”*;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“DEL CONTROL. -Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”*;

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformado con la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispuso en el inciso tercero que: *“Art. 220.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes (...)”*;

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformada con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales a los Partícipes, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 553 de 06 de octubre de 2021, establece lo siguiente: *“(...) Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se crearon o crearen por decisión voluntaria de los empleados o trabajadores de una empresa o institución pública, privada o mixta o de un gremio profesional u ocupacional, con el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le puedan presentar a lo largo de su vida (...)”*;

Que, el artículo 220.1 del mismo cuerpo legal indica: *“Sobre la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.*

(...) La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes”;

Que, el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece el objeto social para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS: *“El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*

Que, mediante la disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal emitida mediante la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia Publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial Nro. 136, de 1 de octubre de 2025, establece: *“(...) La Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa a la que hace referencia el inciso precedente, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, en el marco del proceso de transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo que defina la Junta en su normativa secundaria”;*

Que, el artículo 2 de la subsección I, sección I, capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone: *“Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías”;*

Que, el artículo 110 del párrafo I, “De la disolución voluntaria”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro,

organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en esta norma”;

Que, el artículo 111 del mismo cuerpo normativo prevé: *“Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la asamblea general de partícipes o de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general. En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente”;*

Que, el artículo 112 de la referida normativa establece: *“La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días, acompañando para ello los siguientes documentos:*

- 1. Estatuto de constitución;*
- 2. Copia certificada del acta de asamblea general de partícipes o representantes que conoció y aprobó la disolución del fondo;*
- 3. Estados financieros con corte al mes en que se solicita la disolución;*
- 4. Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe, en la cual se incluirá la fecha de ingreso al fondo, monto aportado y una liquidación de los rendimientos que le corresponde en función de los aportes realizados a la fecha;*
- 5. Estado de la situación de liquidez del fondo;*
- 6. Detalle del procedimiento que se aplicará, tanto para la liquidación de las inversiones en curso, como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes;*
- 7. Cronograma de pagos de las obligaciones del fondo y de la devolución de los aportes de los partícipes;*
- 8. Certificación de que el fondo a la fecha no mantiene pendiente obligaciones con terceros o que su pago esté debidamente garantizado;*
- 9. Provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales, respecto del personal contratado en el fondo;*
- 10. Declaración juramentada de los administradores, sobre la veracidad de los estados financieros; y,*
- 11. Nombre del liquidador sugerido, para aprobación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo el ente de control designar directamente al liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones”;*

Que, el artículo 114 de la citada codificación prevé: *“La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Si existe causal de liquidación de oficio;*
- 2. Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que*

todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;

3. Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,

4. Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los partícipes en cuentas individuales”;

Que, el artículo 115 de la normativa antes referida dispone: *“Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo”;*

Que, por su parte el artículo 116, del párrafo II, “De la liquidación de oficio”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se comprueben las siguientes causales:

- 1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;*
- 2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;*
- 3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;*
- 4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,*
- 5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.”;*

Que, el artículo 118 del párrafo III, “Del liquidador”, subsección X, “Disolución voluntaria y liquidación de oficio”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prescribe:

“Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:

- 1. Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;*

2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores, el inventario y el balance inicial de la liquidación del fondo al tiempo de comenzar sus funciones, con la presencia de un auditor de la Superintendencia de Bancos, quien actuará como observador;
3. Elaborar y presentar el presupuesto de gastos de liquidación para la aprobación de la Superintendencia de Bancos;
4. Realizar las acciones tendientes a precautelar los activos del fondo;
5. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación del fondo;
6. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo Complementario Previsional Cerrado en liquidación y velar por la integridad de su patrimonio;
7. Solicitar al Superintendente de Bancos que emita la disposición para que las entidades del sistema financiero sujetas a su control no hagan operaciones o celebren contrato alguno, ni paguen cheques girados contra las cuentas del fondo en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas entidades;
8. Exigir informes de la administración a los ex representantes legales y a cualquier otra persona que ha manejado recursos del fondo;
9. Enajenar los bienes del fondo con sujeción a las normas que para este efecto dictará la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
10. Compensar y cobrar el importe de los créditos del fondo y los saldos adeudados por los partícipes otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
11. Presentar mensualmente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros de liquidación;
12. Pagar a los acreedores, observando el siguiente orden de prelación de créditos: a. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que es ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; b. Los que se adeuden a los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, por concepto de aportes patronales, aportes personales y aportes adicionales, así como sus rendimientos, legalmente acreditados en las respectivas cuentas individuales; c. Los que se adeuden por concepto de impuestos, tasas y contribuciones; y, d. Otros pasivos, de acuerdo al orden y la forma determinados en el Código Civil.
13. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos sobre el estado y avance de la liquidación;
14. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a la Superintendencia de Bancos;
15. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos;
16. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de los fondos administrados;
17. Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,
18. Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.”;

Que, el artículo 128, subsección XIII, “De la supervisión”, sección I, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé:

“La Superintendencia de Bancos como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, supervisará que las actividades económicas y los servicios que brindan los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, atiendan al interés general de sus partícipes y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que, el artículo 129 de la mencionada subsección del capítulo XL, “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prescribe lo siguiente: *“La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167, de 19 de noviembre de 2025, estableció que se: *“Sustitúyase la Sección V “Del Proceso de retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto: “SECCIÓN V: NORMA PARA LA TRANSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A SUS PARTÍCIPIES (...)”;*

Que, el artículo 159, de la sección III, “Norma para la transición de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados a sus partícipes”, renumerado por Disposición Final de la Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167 de 19 de noviembre de 2025, del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece:

“La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia. Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión.”;

Que, el artículo 161, ibidem, prescribe que: *“Las disposiciones de esta norma son obligatorias para todos los FCPC que actualmente se mantengan bajo la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y que se trasladarán a la administración directa de sus partícipes.”;*

Que, el artículo 163 de la antes mencionada subsección, respecto de la convocatoria para la asamblea general de partícipes o de representantes, prescribe lo siguiente: *“El representante legal, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, deberá convocar a la asamblea general de partícipes o de representantes, la cual deberá celebrarse en un término máximo de cinco (5) días.*

En dicha asamblea, el representante legal presentará un informe detallado que contenga la situación jurídica, financiera, administrativa y tecnológica actual del FCPC.

Una vez presentada la información sobre la situación del FCPC, y en virtud de que el BIESS no podrá continuar con su administración una vez concluido el proceso de transición, la asamblea general de partícipes o de representantes deberá resolver, conforme a lo dispuesto en la presente sección, una de las siguientes opciones:

- a) Continuar la operación bajo administración privada;*
- b) Viabilizar un proceso de fusión; o,*
- c) Disponer la disolución y liquidación voluntaria*

En el término de cinco (5) días, contados a partir de la celebración de la asamblea, el representante legal del FCPC deberá notificar a la Superintendencia de Bancos y al BIESS la decisión adoptada por la asamblea general de partícipes o de representantes remitiendo una copia certificada del acta respectiva.”;

Que, el artículo 166 de la antes citada norma respecto acta de entrega-recepción elaborado por el representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador saliente del FCPC, prescribe lo siguiente: *“El representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador saliente del FCPC, deberá suscribir el acta de entrega–recepción con el consejo de administración temporal del FCPC y el representante legal del mismo.*

Dicha acta deberá contener un informe que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- a) Situación jurídica y financiera del FCPC del último ejercicio fiscal;*
- b) Detalle de las cuentas individuales de los partícipes con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- c) Balance general y estado de resultados, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- d) Número total de partícipes activos y pasivos, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- e) Detalle de los gastos administrativos incurridos por el FCPC, en el último ejercicio fiscal;*

- f) La nómina del personal administrativo y de servicio vinculado al FCPC, con el detalle del estado de las obligaciones laborales, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- g) El último informe de gestión del representante legal del FCPC;*
- h) La información sobre acciones judiciales y extrajudiciales que se encuentren en trámite, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- i) La situación de la infraestructura tecnológica, administrativa y financiera, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- j) Informe técnico de conciliación de inversiones y pasivos contingentes, con corte al mes inmediato anterior a la suscripción del acta;*
- k) La ejecución del último presupuesto aprobado; y,*
- l) La información de los proyectos inmobiliarios, de ser el caso.*

En caso de haber observaciones sobre la documentación presentada, se suscribirá el acta de entrega–recepción, sin perjuicio de que dichas observaciones deban ser subsanadas por parte del BIESS, dentro del plazo previsto para esta transición.

La documentación de la gestión de la administración realizada por el BIESS permanecerá bajo custodia de dicha Institución, durante el plazo de conservación establecido en la normativa aplicable, la cual podrá ser requerida por el FCPC, en cualquier momento.

Una vez suscrita el acta de entrega–recepción, el consejo de administración temporal asumirá el contrato del representante legal actual del FCPC, dejando sin efecto el mandato otorgado por el BIESS.

La suscripción del acta de entrega–recepción deberá realizarse dentro del período de transición establecido, sin que pueda exceder, el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la emisión de la presente resolución.”;

Que, el artículo 169, ibidem, respecto de la disolución y liquidación voluntaria, dispone lo siguiente: *“En caso de que la asamblea general de partícipes o de representantes resuelva la disolución y liquidación voluntaria del FCPC, dicha resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de realización de la asamblea que adoptó la referida decisión.*

Para el efecto, el proceso se sujetará al procedimiento establecido en el presente capítulo y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Resolución No. SBS-2007-843 de 19 de octubre de 2007, la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí – FONCEPMIM-FCPC y sus estatutos;

Que, con Resolución No. SBS-IRP-DASCP-2014-21 de 10 de junio de 2014 se aprobó la reforma del Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC;

Que, el Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, subparágrafo III, subsección III, sección I, capítulo XL, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el tamaño de sus activos se encuentra clasificado como Tipo I;

Que, con Resolución Nro. SB-IRP-2017-132 de 11 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Bancos aprobó las reformas al Estatuto conforme lo establecía la disposición cuarta de la Resolución Nro. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016;

Que, los artículos 74 y 75 del estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, establecen: *“ART. 74.-El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto. ART.75.-Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general que indicará claramente la decisión.”*;

Que, según consta en Acta Nro. 002-2025 FONCEPMIM-FCPC de 12 de noviembre de 2025, la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC resolvió: *“Disponer la disolución y liquidación voluntaria según lo dispuesto en el art. 183 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F.”*;

Que, a través de memorando Nro. SB-INCSS-2026-0117-M de 18 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social puso en conocimiento de la Intendencia Nacional Jurídica el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-016-I de 18 de marzo de 2026, sobre la disolución voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, en el que se concluyó y recomienda:

“7. CONCLUSIÓN

- *De la revisión a los documentos remitidos con oficio N° 396-2025- FONCEPMIM-FCPC de 03 de diciembre de 2025, ingresado en el sistema documental Quipux con No. SB-IRP-2025-2779-E de la misma fecha, de parte del representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC, esta Dirección concluye que la entidad puede acogerse a la disolución voluntaria resuelta por su Asamblea General de Partícipes de 12 de noviembre de 2025 mediante acta N.° 002-2025- FONCEPMIM-FCPC, ya que cumple técnicamente con la documentación señalada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 112 del capítulo XL, del título II, del libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y el Fondo no se encuentra incurso en las causales de los artículos 114 y 116 del mismo capítulo.*

- *La situación financiera del citado Fondo al 31 de diciembre de 2025 muestra una condición estable comparado con el 31 de diciembre de 2024, los saldos de su cuenta individual alcanzan para cubrir los créditos adquiridos con anterioridad y presenta saldos a favor de los partícipes.*
- *El Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC cuenta con liquidez para cubrir sus obligaciones con los partícipes, proveedores y personal operativo del fondo.*
- *Asimismo, el representante legal del Fondo remitió el procedimiento que aplicará en la liquidación de las inversiones en curso y la devolución de los aportes a los partícipes del Fondo. Además, remitió las actividades y fechas de pago de los partícipes para la cancelación de valores adeudados al ente previsional en función del cronograma de pagos descritos en el punto 4 de este informe, demuestra que el ente previsional tiene la disponibilidad necesaria para cumplir con los procedimientos establecidos para la recuperación de préstamos y devolución de aportes.*
- *Con oficio N° 396-2025- FONCEPMIM-FCPC de 03 de diciembre de 2025, ingresado en el sistema documental Quipux con No. SB-IRP-2025-2779-E de la misma fecha, el representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC remite a esta Superintendencia los documentos establecidos en el artículo 112, del capítulo XL, libro I de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros para la disolución voluntaria, y señala que no cuenta con nombre para sugerir como liquidador.*
- *El Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC a la fecha presente no ha contratado auditoría externa para los periodos 2024 y 2025, por lo que no ha procedió a distribuir las utilidades, también no se ha realizado la provisión de este rubro.*
- *Del análisis de la documentación adjunta al oficio N° 396-2025- FONCEPMIM-FCPC de 03 de diciembre de 2025, se emite informe favorable para la disolución voluntaria y consiguiente liquidación del fondo.*

8. RECOMENDACIÓN

En base a los argumentos expuestos, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, en virtud de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, recomienda la aprobación de la resolución adoptada por la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC, para que dicha entidad inicie un proceso de disolución voluntaria y liquidación, considerando que ésta cumple los requisitos normativos previstos en los artículos 112 y siguientes del capítulo XL “De los Fondos Complementarios

Previsionales Cerrados, del título II, del libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Se sugiere disponer de conformidad con las atribuciones del representante legal, quien es responsable de la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo, cumpla con lo dispuesto en la Circular Nro. SB-INCSS-2025-0301-C 19 de diciembre de 2025 de contratar la auditoría externa.

Además, se recomienda que este organismo de control en base a sus competencias designe al liquidador para el proceso de liquidación del FONCEPMIM-FCPC.”;

Que, mediante memorando Nro. SB-DL-2026-0180-M de 30 de marzo de 2026, la Dirección de Liquidación emitió el informe pertinente, señalando que el economista Wilson Raúl Chávez López, con cédula de ciudadanía Nro. 1307488955, ha remitido los documentos con los cuales justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a, b y c del artículo 1 y el contenido del artículo 2 de la sección I, capítulo I, título IX, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0338-M, de 02 de abril de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el informe jurídico correspondiente, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

En consecuencia, y sobre la base del análisis efectuado, así como de la motivación técnica contenida en el Informe Técnico emitido por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, en el cual se concluye que el Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC cumple con los requisitos establecidos en el artículo 112 del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y no se encuentra incurso en las causales previstas en los artículos 114 y 116 del mismo cuerpo normativo; se concluye que, desde el punto de vista jurídico, no existe impedimento para que el referido fondo sea sometido a un proceso de disolución voluntaria y posterior liquidación, conforme a la decisión adoptada por su Asamblea General de Partícipes.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las consideraciones expuestas, y en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico, se recomienda continuar con el proceso de disolución voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado. Para el efecto, se remite adjunto el proyecto de resolución correspondiente, que incorpora las observaciones y ajustes realizados por esta Intendencia, a fin de que sea puesto en consideración de la máxima autoridad para su suscripción (...);

Que, mediante memorando Nro. SB-INCSS-2026-0171-M de 15 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social remite a la Intendencia General el expediente de disolución voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC;

Que, mediante memorando Nro. SB-IG-2026-0153-M de 16 de abril de 2026, dirigido al señor Superintendente Bancos, el Intendente General menciona que en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-016-I de 18 de marzo de 2026, emitido por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social y el informe jurídico emitido por la Intendencia Nacional Jurídica mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0338-M de 02 de abril de 2026, se recomienda la suscripción de la resolución administrativa que se anexa, conjuntamente con los documentos de sustento pertinentes dejando a su consideración la valoración integral de los mismos;

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 27 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos; y, demás normativa aplicable.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación efectuada en el Informe Técnico Nro. SB-INCSS-2026-016-I de 18 de marzo de 2026, emitido por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, así como el informe jurídico emitido por la Intendencia Nacional Jurídica mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0338-M de 02 de abril del 2026, con el fin de someter a un proceso de disolución voluntaria al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391822774001, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí, en virtud de haberse verificado que el prenombrado Ente Previsional ha cumplido íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, al no evidenciarse estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 ibidem.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la disolución voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391822774001, con domicilio en la ciudad de Portoviejo de la provincia de Manabí; por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del Capítulo XL, Título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y al no evidenciarse estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, en todos los actos y contratos en los que figure el nombre del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, se agregue la frase “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO 4.- CESAR al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS en las funciones de administrador del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC.

ARTÍCULO 5.- CESAR al CPA. Vicente Mauricio Pacheco Trávez, con cédula de ciudadanía 1717720955, como representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1051 de 28 de abril de 2025; por lo que quedan sin efecto legal las facultades de administración y/o representación que se hubiera otorgado específicamente respecto del referido fondo, con la siguiente prohibición de realizar actos de disposición, representación o administración de bienes del citado ente previsional; se deja expresa constancia que el CPA. Vicente Mauricio Pacheco Trávez, es civil, penal y administrativamente responsable de la información que se encuentre a la fecha en las oficinas del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, por lo que es su responsabilidad el realizar y suscribir de manera conjunta con el liquidador designado mediante la presente resolución, las actas entrega recepción de todos los bienes, sistemas, activos de información física y digital y demás. Así mismo, brindar todas las facilidades para el cumplimiento del artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DESIGNAR como liquidador del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, al economista Wilson Raúl Chávez López, con cédula de ciudadanía Nro. 1307488955, de conformidad con el informe técnico de requisitos previstos en la norma para la designación de liquidadores del sistema nacional de seguridad social, sometidos a procesos de liquidación, emitido por la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando Nro. SB-DL-2026-0180-M de 30 de marzo de 2026. A fin de que cumpla las diligencias dispuestas en la presente resolución y ejerza las funciones y atribuciones que la Ley prevé para el efecto; quien efectuará todas las actividades conducentes para realizar los activos del ente Previsional en liquidación con el fin de cancelar los pasivos existentes; y, además ejercerá las demás funciones y obligaciones dispuestas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- DISPONER al representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en su calidad de administrador saliente del FCPC, que, en coordinación con el representante legal saliente del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC y el liquidador designado; suscriban el acta de entrega-recepción dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en observancia de lo previsto en el artículo 166, Capítulo XL “De los fondos complementarios

previsionales cerrados”, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, el liquidador designado presente un informe a la Superintendencia de Bancos sobre la situación financiera del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, en liquidación.

ARTÍCULO 9.- DISPONER al liquidador que publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, un extracto de la presente Resolución; y que la misma sea notificada a los partícipes.

ARTÍCULO 10.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, que el texto íntegro de la presente Resolución se remita al Registro Oficial para su publicación.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que el Registrador Mercantil de Portoviejo, inscriba en el registro a su cargo la presente Resolución y sienten las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que el Registrador Mercantil de Portoviejo, proceda a la inscripción inmediata de la designación del liquidador del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, a fin de que pueda cumplir sus funciones y precautelar los activos del ente previsional.

ARTÍCULO 13.- DISPONER a los señores registradores de la propiedad de los cantones donde el Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta Resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- DISPONER a la Secretaría General de este organismo de control, que tome nota al margen de la Resolución de registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, que reposa en el Archivo General de esta Superintendencia, de que el ente previsional ha sido declarado en estado de liquidación y que no cuenta con autorización para operar como Fondo Complementario Previsional Cerrado.

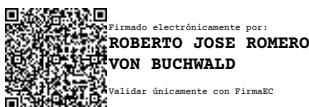
ARTÍCULO 15.- ENCARGAR a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente Resolución a: Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, en la persona de su representante legal Ing. Vicente Mauricio Pacheco Travez, a través de las direcciones electrónicas foncepmim@hotmail.com y maury.pacheco@outlook.com; al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio de Rentas Internas; a la Unidad de Análisis

Financiero y Económico; a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; al Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí; al Liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, economista Wilson Raúl Chávez López, a la dirección electrónica Wilson-chavez@hotmail.com; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese de la aplicación de la presente Resolución al liquidador economista Wilson Raúl Chávez López y remita a este despacho prueba de lo actuado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de 16 de abril de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de dos mil veintiséis.



Econ. Roberto Romero Von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de dos mil veintiséis.



Mgs. Ruth Alicia Chávez Arrégui
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.